

EXPEDIENTE: DGA-COTIZ-011-2023

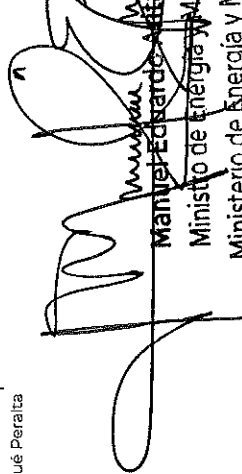
ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA-C-009-2023 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA ENTIDAD ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA LA ADQUISICIÓN DE 1 UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN Y 1 MÓDULO DE EXPANSIÓN DE ALMACENAMIENTO SAS/SATA, PARA USO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS: Guatemala, trece de octubre de dos mil veintitrés. -----

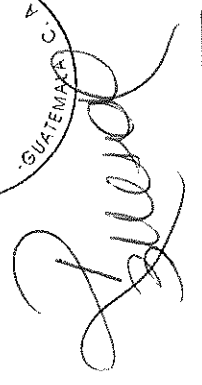
MEM-RESOL-1063-2023

Consta de 432 folios. Con base en lo estipulado en los artículos 152 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 9, 47, 48 y 49 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; 42 del Acuerdo Gubernativo Número 122-2016, Reglamento de la citada Ley; 4, 20, 22 y 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 4 literal h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo Número 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; este Ministerio resuelve: I) APROBAR, el contrato administrativo número **DGA COTIZ 009 CERÓ NUEVE GUION DOS MIL VEINTITRÉS (DGA-C-009-2023)** de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad Electrónica Comunicaciones y Servicios, Sociedad Anónima, para la ADQUISICIÓN DE 1 UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN Y 1 MÓDULO DE EXPANSIÓN DE ALMACENAMIENTO SAS/SATA; PARA USO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS por el valor de **TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 315,335.00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado; II) NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE; y hágase entrega de una copia de la presente a la Unidad de Administración Financiera, oportunamente, trasládese el presente a la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA para los efectos procedentes. -----

Josué Peralta

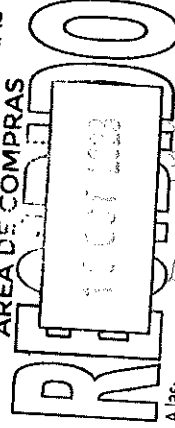

Manuel Eduardo
Ministerio de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas





Licda. Rita María Bueso Castañeda de Aguilar
SECRETARIA GENERAL

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
ÁREA DE COMPRAS



A las: _____

Folio: _____

Horas: _____

Firma: _____

Minutos: _____

POLIZA

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

Fianza Cumplimiento de Contrato

C2-7056955

AFIANZADORA G&T, SOCIEDAD ANONIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye fiadora solidaria hasta por la cantidad **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES CON 50/100**, ante el Beneficiario de la presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación:

FIADO:	ELECTRONICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA
BENEFICIARIO:	MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
CONTRATO PRINCIPAL:	CONTRATO ADMINISTRATIVO NUMERO DGA GUION C GUION CERO CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTITRES (DGA-C-009-2023) de fecha 25/09/2023
OBJETO DE CONTRATO:	1 UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN Y 1 MÓDULO DE EXPANSIÓN DE ALMACENAMIENTO SAS/SATA, PARA USO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
VIGENCIA DE LA FIANZA:	60 Día(s) hábiles contados a partir del 25/09/2023 hasta 15/12/2023
MONTO AFIANZADO:	Hasta por TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES QUETZALES CON 50/100 (Q. 31,533.50)

Esta fianza es de naturaleza accesoria al contrato u obligación principal antes indicada y garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por EL FIADO y hasta por la suma aquí expresada de acuerdo al contrato u obligación principal respectiva. Su vigencia se inicia en la fecha indicada y hasta por el plazo ahí establecido, hasta haberse recibido los bienes y/o prestado el servicio o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y corresponda. Esta fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contratadas según lo estipulado en el contrato u obligación principal.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA, conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 04 de octubre del 2023

Afianzadora G&T, S.A.

Christian Nöck
Gerente o Apoderado

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1º.- PROPORCIONALIDAD. - AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por lo cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, registrarán los valores calculados para la obligación principal.

2º.- TERRITORIALIDAD. - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3º.- RECLAMACIONES. - EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4º.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5º.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiedores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6º.- EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. C) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se pueda resistir.

7º.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al FIADO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

8º.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que, sin este requisito, LA AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

9º.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia cualquier ampliación de plazo solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10º.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.

11º.-CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12º.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expendida.

13º.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673".- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideraran aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último..."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Guatemala, 04 de octubre del 2023

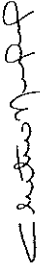
Señores:
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):
CLASE: C2
POLIZA No. 7056955
- Asegurado (Fiado): ELECTRONICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA
- Fecha de Emisión de la póliza: 04 de octubre del 2023

Atentamente,

Afianzadora C&T, S.A.

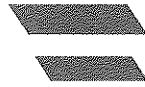


Christian Nölck
Gerente o Apoderado

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:
<https://segurosyt.com.gt/web/seguros/consulta-de-fianza>

Código de Verificación: 10152723 - 5036806





CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DGA GUION C GUION C GUION CERO CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTITRES (DGA-C-009-2023) CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS Y LA ENTIDAD ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, PARA ADQUISICIÓN DE 1 UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN Y 1 MÓDULO DE EXPANSIÓN DE ALMACENAMIENTO SAS/SATA, PARA USO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. -----

En la ciudad de Guatemala, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) NOSOTROS: **LUIS AROLD O AYALA VARGAS**, de cincuenta y tres (53) años de edad, Casado, Ingeniero Industrial, guatemalteco, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil doscientos diecinueve espacio noventa y seis mil novecientos setenta y cuatro espacio cero doscientos tres (2219 96974 0203) emitido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala, actué en mi calidad de Viceministro de Energía y Minas, calidad que acredito con las certificaciones de los siguientes documentos: a) Acuerdo Gubernativo número cuatro (4) de mi nombramiento de fecha dos de junio de dos mil veintiuno (02/06/2021); b) Acta número TP guion cero nueve guion dos mil veintiuno (TP-09-2021) de toma de posesión del cargo de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno (03/06/2021); con número de cuentadancia M dos guion cinco (M2-5); efectuándose la suscripción del presente contrato conforme el Acuerdo Ministerial número doscientos treinta y ocho guion dos mil veintitrés (238-2023), de fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés (12/09/2023), por medio del cual el Señor Ministro de Energía y Minas autoriza la delegación de suscripción y firma a **LUIS AROLD O AYALA VARGAS**, Viceministro de Energía y Minas, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la diagonal diecisiete, veintinueve guion setenta y ocho zona once (Diagonal 17, 29-78 zona 11) Las Charcas, en esta ciudad capital; Y por la otra parte, **DOUGLAS GAMALIEL SOLARES LARIOS**, de treinta y cinco años de edad, casado, administrador, guatemalteco, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación dos mil quinientos cuarenta y tres espacio trece mil seiscientos noventa y ocho espacio cero ciento uno (2543 13698 0101); señalo como lugar para recibir citaciones y notificaciones la 3ª. Avenida diez guion noventa (10-90) zona nueve (9) Guatemala, Departamento de Guatemala; actué en mi calidad de Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad denominada **ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, calidad que acredito con el Acta Notarial de nombramiento autorizada por el Notario Erick Rodrigo Spiegeler Herrera, con fecha treinta de junio de dos mil veintiuno (30/06/2021), inscrita en el Registro Mercantil General de la República bajo

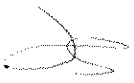
número seiscientos treinta mil cuatrocientos noventa y tres (630493), folio quinientos treinta y tres (533) del libro setecientos ochenta y uno (781) de Auxiliares de Comercio, con fecha veintisiete de julio de dos mil veintiuno (27/07/2021). Los otorgantes, en las calidades con que respectivamente actuamos, aseguramos ser de los datos de identificación personal anotados, hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, que acreditamos las calidades con que actuamos con la documentación indicada, la que de conformidad con la Ley y a nuestro juicio es suficiente para el otorgamiento del presente contrato. Para los efectos del mismo, el Ministerio de Energía y Minas, cuantadancia M dos guion cinco (M2-5) podrá denominarse en adelante como "EL MINISTERIO"; la Entidad ELECTRÓNICA COMUNICACIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA como "EL CONTRATISTA". **PRIMERA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe de conformidad con lo establecido en los artículos treinta y ocho (38), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el artículo cuarenta y dos (42), del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince de junio de dos mil dieciséis (15/06/2016) y sus reformas y el expediente del evento de Cotización expediente de cotización número DGA guion COTIZ guion cero once guion dos mil veintitrés (DGA-COTIZ-011-2023), identificado con el Número de Operación Guatecompras (NOG) veinte millones cuatrocientos doce mil ochocientos setenta y ocho (20412878). **SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL**

CONTRATO: Forman parte de este contrato los documentos siguientes: a) las bases de cotización y especificaciones técnicas que rigen el presente evento; b) Los documentos que obran en el expediente de cotización; c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, en el acto de recepción de plicas y publicación de montos y; d) Los documentos que se produzcan hasta el otorgamiento del finiquito recíproco entre las partes. La oferta deberá prestarse por el CONTRATISTA, con estricto apego a las condiciones descritas en las bases de cotización, documentos que forman parte íntegra de este contrato. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA", se compromete con "EL MINISTERIO", a entregar lo siguiente: 1 UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN: ALMACENAMIENTO: 400 GIGABYTE, INCLUYE 12 DISCOS DUROS DE 8 TERABYTE con un precio unitario de ciento cuarenta y dos mil ochocientos veintiún quetzales (Q142,821.00) y 1 MÓDULO DE EXPANSIÓN DE ALMACENAMIENTO SAS/SATA CAPACIDAD 12 DISCOS DE 8 TERABYTE con un precio unitario de ciento setenta y dos mil quinientos catorce quetzales (Q 172,514.00) de acuerdo al Evento de Cotización, publicado en el sistema GUATECOMPRAS con el



Número de Operación Guatecompras (NOG) veinte millones cuatrocientos doce mil ochocientos setenta y ocho (20412878). CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es de trescientos quince mil trescientos treinta y cinco quetzales exactos (Q 315,335.00) y que se hará efectivo al momento que “EL CONTRATISTA” presente la siguiente documentación: a) Certificación del Acta de Recepción de 1 UNIDAD DE ALMACENAMIENTO SAN Y 1 MÓDULO DE EXPANSIÓN DE ALMACENAMIENTO SAS/SATA, PARA USO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS; b) factura contable y el recibo de caja correspondiente, si fuere el caso; c) las garantías de cumplimiento y de calidad, el monto deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado (IVA), todos los documentos a satisfacción del Ministerio de Energía y Minas; el pago que se hará con cargo a la partida presupuestaria: DOS MIL VEINTITRÉS GUIÓN UN MIL CIENTO TRECE GUIÓN CERO CERO CATORCE GUIÓN CERO CERO CERO CERO GUIÓN CERO CERO GUIÓN QUINCE GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO UNO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CERO CIENTO UNO GUIÓN TREINTA Y UN MIL (2023-1113-0014-000-00-15-00-000-001-000-328-0101-31000) del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado financiado con ingresos propios de “EL MINISTERIO”, vigente para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés (2,023), respaldada con la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) 52625396 y las partidas que en el futuro correspondan. QUINTA: PLAZO DE CONTRATO: “EL MINISTERIO” y “EL CONTRATISTA” por este acto hacen constar que la vigencia del contrato es de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la aprobación del presente contrato. SEXTA: GARANTÍAS: “EL CONTRATISTA”, se obliga a presentar a favor y entera satisfacción de “EL MINISTERIO”, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: “EL CONTRATISTA” previo a la aprobación del presente contrato, deberá constituir a favor y entera satisfacción de “EL MINISTERIO”, una garantía de cumplimiento que garantice la efectividad de las obligaciones contratadas, que debe ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, otorgada por una entidad afianzadora debidamente autorizada para operar en el país de Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera. Dicha garantía deberá estar vigente hasta que “EL MINISTERIO” extienda la constancia de haber recibido a su satisfacción la garantía de calidad o de funcionamiento o hasta haberse prestado el servicio. La garantía de cumplimiento se hará efectiva por parte de “EL MINISTERIO”, cuando concurran cualesquiera de las causas de incumplimiento convenidas por parte de “EL MINISTERIO”, sobre la base del informe que rinda “EL SUPERVISOR”, y sin más trámite, se hará el requerimiento de pago a “LA AFIANZADORA”, la que deberá efectuar

el pago dentro del plazo de quince (15) días, contado a partir de la fecha que se haga el requerimiento. **b) GARANTÍA DE CALIDAD:** Para garantizar la calidad y funcionamiento de las unidades de almacenamiento y módulos de expansión entregadas por "EL CONTRATISTA", éste deberá presentar a entera satisfacción y a favor de "EL MINISTERIO", **GARANTÍA DE CALIDAD** de las unidades de almacenamiento y módulos de expansión, equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del Contrato, como requisito previo para la recepción de las mismas, la cual deberá tener una vigencia mínima de 3 años. **SÉPTIMA: SANCIONES:** La determinación del atraso en la entrega de la unidad de almacenamiento SAN y módulo de expansión de almacenamiento SAS/SATA se realizará dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles debiendo aplicarse las multas sin perjuicio de la facultad que tiene "EL MINISTERIO" para exigir el cumplimiento del contrato o para rescindirlo. Para el efecto de la multa, se tomará en cuenta solo la parte proporcional del atraso. Se sancionará con el pago de una multa que se aplique al contratista entre el uno al cinco por millar del monto de los trabajos, servicios, bienes o suministros que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente, por cada día de atraso en que incurra el contratista desde la fecha de terminación pactada hasta la total conclusión de los mismos, en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía de cumplimiento, de acuerdo al Artículo 85 de la Ley de Contrataciones del Estado. Si esto ocurre, "EL MINISTERIO", podrá rescindir el contrato sin responsabilidad de su parte y sin perjuicio de aplicar las medidas que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Si "EL CONTRATISTA" contraviniere total o parcialmente el contrato, perjudicando a "EL MINISTERIO", variando la calidad o el objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. **OCTAVA: PROHIBICIONES:** "EL CONTRATISTA" tiene la prohibición expresa de enajenar, ceder, traspasar, subcontratar o disponer de cualquier forma total o parcialmente de los derechos provenientes del presente contrato, bajo la pena de nulidad de lo actuado y resarcimiento de daños y perjuicios a favor de "EL MINISTERIO"; asimismo, mientras esté vigente el presente contrato y su prórroga, si la hubiera, "EL CONTRATISTA" podrá hacer cambios estatutarios, los cuales no podrán afectar los derechos de "EL MINISTERIO" provenientes del presente contrato. **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte, podrá rescindir en cualquier momento el presente contrato, por las causas siguientes: a) Por rescisión de mutuo acuerdo, b) Por caso fortuito o fuerza mayor que impidiere a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones, debiendo dar aviso por escrito a la otra parte respecto a tal imposibilidad, tan pronto tenga noticias de las causas, en cuyo caso ninguna de las partes incurrirá en responsabilidad por

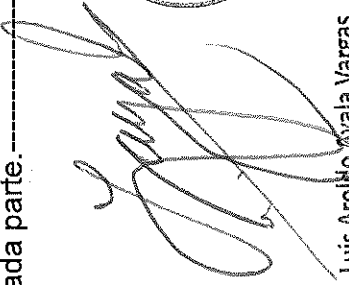


incumplimiento previa calificación que hará "EL MINISTERIO", y c) Por incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualesquiera de las condiciones de entrega de las unidades de almacenamiento y módulos de expansión, establecidas en este contrato.

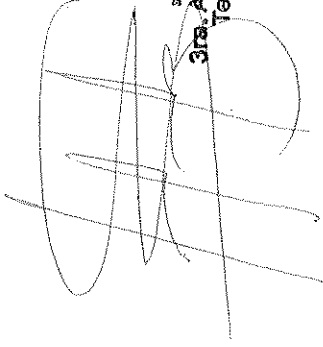
DÉCIMA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que cualquier divergencia, controversia o reclamo que surja entre ambos derivados del cumplimiento, interpretación, aplicación y efectos de este contrato, será resuelto directamente entre "EL MINISTERIO" Y "EL CONTRATISTA" con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse serán resueltas conforme lo dispuesto en los artículos ciento un (101) y ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. En todo caso el presente Contrato estará sujeto a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO:** Yo el contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema "GUATECOMPRAS". **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.** EL CONTRATISTA deberá cumplir con sus obligaciones tributarias que le corresponden de acuerdo a la legislación tributaria vigente, sin responsabilidad alguna para el CONTRATANTE. EL CONTRATANTE realizará las retenciones cuando proceda de conformidad con la ley. **DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA CONTRACTUAL.** De conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y uno (51) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, a solicitud de "EL CONTRATISTA" el plazo contractual podrá prorrogarse por una sola vez por el mismo plazo o menor por caso fortuito o causa de fuerza mayor o por cualquiera otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA". En el caso de única prórroga obligatoria, por decisión unilateral de "EL MINISTERIO", las bases deben establecer tal extremo, lo que constituirá la aceptación expresa por el proveedor o contratista; conforme lo establecido en el artículo cuarenta y tres (43) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA CUARTA: FLUCTUACIÓN DE PRECIOS:** ambos otorgantes manifestamos que para efectos del presente contrato no se realizará procedimiento alguno para el cálculo de fluctuación de precios, de acuerdo a los artículos 7 y 61 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que el monto



adjudicado en el evento de cotización DGA guion COTIZ guion cero once guion dos mil veintitrés (DGA-COTIZ-011-2023)-no sufrirá incremento o decremento alguno. **DÉCIMA QUINTA: APROBACIÓN DEL CONTRATO.** Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes otorgantes, deberá ser aprobado por el Ministro de Energía y Minas, de conformidad con lo que preceptúan los artículos nueve (9) y cuarenta y ocho (48) del Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; el artículo cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas “EL MINISTERIO” y “EL CONTRATISTA” aceptan el presente contrato, el que fue leído íntegramente por los otorgantes quienes bien enterados e impuestos de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del Ministerio de Energía y Minas en original y duplicado, uno para cada parte.-----



Ing. Luis Aroldo Ayala Vargas
Viceministro de Energía y Minas
Ministerio de Energía y Minas



ESEA
EMPRESA GUATEMALTECA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS S.A.
3ra. Avenida 10-90, Zona 9
Teléfono: 2379-9000